

## ORGANOS ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCION

En ejecución de lo previsto en el artículo 10, apartado 2), del vigente Reglamento del Patronato, se hace constar que las asignaciones concretas a personas o Entidades determinadas, se efectuarán por los órganos creados por Leyes dentro de los Ministerios, a quienes tales funciones compete. En concreto, tales operaciones se desarrollarán como sigue:

1.ª Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda, con cargo al Fondo se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

2.ª La fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas corresponde al Patronato de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944. Actuará como órgano ejecutivo la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en los términos previstos en la Ley de 14 de abril de 1955.

3.ª La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los órganos que de aquél y de éste dependan a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a que se refiere el número anterior.

El Patronato de Protección Escolar podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los órganos del Estado o Movimiento que dispongan para ello de una organización adecuada.

4.ª En el caso de que cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos sin aplicación de los determinados conceptos o artículos del Plan de Inversiones, el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de esos remanentes de fondos para dotar otros conceptos o artículos comprendidos dentro del mismo capítulo del Plan de Inversiones. En el caso de que las transferencias hayan de producirse para dotar conceptos o artículos comprendidos en distintos capítulos del Plan de Inversiones, la autorización del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia se producirá, en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. La expresada propuesta se remitirá al Presidente del Patronato por conducto de su Secretaría y con informe del Interventor Delegado en dicho Patronato.

5.ª Los órganos mencionados en los tres primeros apartados procederán a la obtención de los justificantes pertinentes, de conformidad con las normas que sobre este punto hayan sido aprobadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 12, apartado 5), del vigente Reglamento del Patronato.

6.ª Las consignaciones que figuran en el presente Plan de Inversiones habrán de ser objeto de uso, aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que comprende desde 1 de septiembre de 1966 a 30 de junio de 1967, y en el caso de que en el período anteriormente indicado no se hubiesen consumido dichas consignaciones, se concede al órgano gestor una prórroga de seis meses, transcurrida la cual quedarán sin validez a todos los efectos, siendo necesario para su reposición la conformidad del Presidente del Patronato, como propuesta favorable de la Comisión Permanente.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro sobre Plus de Distancia desde la localidad de El Vall, para determinado número de sus productores, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y, por lo mismo, válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes, José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua General de Seguros», Entidad Colaboradora número 10 del S. O. E.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua General de Seguros», Entidad Colaboradora número 10 del S. O. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mutua General de Seguros» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro sobre sanción, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Juan Becerril, José Samuel Roberes, José de Olives, Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 4 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.465, promovido por «Construcciones y Contratas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 2 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.465, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Construcciones y Contratas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 2 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin resolver en cuanto al fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones y Contratas, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres y diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, recaídas en expediente de concesión del modelo de utilidad número noventa y seis mil ochocientos seis, por boca de riego a favor de don José María García Fernández, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones practicadas en el mismo con posterioridad al modelo procesal en que debió recabarse informe de la Sección Técnica del expresado Registro, incluidas las resoluciones recurridas, y ordenamos reponer dicho expediente al trámite omitido para que se cumplimente y siga en legal forma hasta dotar nueva resolución ajustada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.